

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, (fecha al pie de la firma electrónica)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jorge Julia Castañeda Ceballos
Radicado	05001 31 03 011 <b>2023-00497</b> 00
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>

Al estudio de la demanda de la referencia, el Despacho observa unas circunstancias que ameritan su adecuación conforme a los lineamientos dispuestos en los artículos 82, 90 y 422 del Código General del Proceso. Por consiguiente, se inadmite la misma para que en el término de **cinco (05) días** –so pena de rechazo- la parte actora subsane las siguientes exigencias:

1. Deberá indicar con precisión y claridad el nombre e identificación de quien se encuentra llamado a satisfacer la obligación contenida en el pagaré No. 15438640.

Lo anterior, pues a lo largo del escrito señala que esta se encuentra a cargo de “*CASTANEDA CEBALLOS JORGE JULIA*”, distando aquel nombre de quien suscribió el pagaré base de recaudo de la ejecución

Así pues, deberá aclararse tal situación, tanto en el escrito genitor del proceso como en los demás anexos, incluidos los poderes conferidos por la entidad bancaria en donde se advierte el presunto yerro en que se incurrió al presentar la demanda.

Lo anterior, atendiendo a la disposición contenida en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO**

Juez

9

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73891503a12fe9cf6ca88f6be7d932e06d4ce504cc43b29a045138151d6e71a8**

Documento generado en 15/12/2023 11:56:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**